

NOTIFICACION POR AVISO

Ref.: Notificación Resolución No. 0116-600 de 30 de marzo de 2016 – Expediente No. 2016-035 adelantado contra MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTIONS S.A.S.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

La Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de Ley 1437/2011(C.P.A.C.A) y ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del acto de la referencia, al prestador por su no comparecencia a estas oficinas, no obstante se le libro comunicación para ese fin, son desconocidos en la dirección registrada en el REPS y no se cuenta con información en el expediente que nos permitan su localización lo que conlleva a que se haga la notificación de manera sustitutiva, por aviso.

Que dándole cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 del CPACA y en virtud que se desconoce información sobre el paradero del investigado, se procede a publicar en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de esta Secretaria, copia íntegra de la Resolución No. 0116-600 de 30 de marzo de 2016 por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que trascurrido el término de la publicación la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Contra el acto administrativo que se notifica no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra y legible de la Resolución No. 0116-600 de 30 de marzo de 2016 contentiva de 19 folios para su publicación.

Fecha en que inicia la publicación: **12 JUL 2018**

Fecha en que termina la publicación: **18 JUL 2018**



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla

Proyecto: P.E. Wilmer Orozco Torres
Revisó: Jefe de Oficina Rosmery Wehede King Paez
Bo. Vo.: P.E. Kennys Aguilar Bolaños.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 035-2016

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1011 de 2006, la Ley 100 de 1993, la Ley 09 de 1979, la Resolución 2003 de 2014, la ley 1437 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o armonicen.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1011 de 2006 *por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, en su artículo 5-3 establece que las *Entidades Distritales de Salud* en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (**0116 - 600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Que en igual sentido la ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones ordena la implementación del sistema de funciones de inspección vigilancia y control con miras a lograr el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios.

Entendiendo la inspección como el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de las Entidades Distritales en Salud. Por su parte el Control es la que permite ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Que la Resolución No. 2003 de 2014 que define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, indicando que la responsabilidad del Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, debe cumplir con todos los estándares aplicables al servicio que se habilite,



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo sin que sea permitida la doble habilitación.

1.- PERSONAS JURIDICA OBJETO DE INVESTIGACION

MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S., identificado con el NIT No. 900845721-3 y registrada la sede en RESP bajo el código de prestador No. 0800104017-01.

2.- HECHOS

En visita de verificación realizada por un grupo de profesionales universitarios comisionados de la Oficina de Garantía de la Calidad del Distrito de Barranquilla, el día 8 de enero de 2016 en las instalaciones donde funciona el prestador de servicio en salud MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S ubicada en la carrera 44 No. 79-157, se constató que no cumplía con las condiciones Técnicas Administrativas y de Suficiencia Patrimonial y Financiera al igual que con las condiciones Tecnológicas y Científicas respecto a los estándares de recursos humano, infractuctura física, dotación y mantenimiento, medicamento y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales e interdependencia de servicios.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Igualmente el prestador de servicio de salud MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S., no contaba al momento de la visita con el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad, PAMEC como tampoco con un sistema de información para la calidad, no cumpliendo así con los requisitos mínimos de habilitación establecidos en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución No. 2003 de 201.

3.- PRUEBAS OBRANTES.

- Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Habilitación realizada el día 8 de enero de 2016 por los profesionales de la Oficina de Garantía de Calidad: GLIDIS RODRIGUEZ GONZALEZ, MARTHA TURIZO RODELO, SILVANA RAMIREZ MEJIA.
- Certificado del RESP del prestador del servicio MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S.

4.- ANALISIS DE LOS CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

De la visita realizada se evidenciaron los siguientes hallazgos, relacionados con la condición Tecnológica y Científica situaciones que se materializan en el Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de habilitación de la siguiente manera:



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (**0116-600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

1.1.1. Condiciones de suficiencia patrimonial

Aporta estado de resultados y balance general a corte Octubre 31 de 2015(...) soporta certificado de suficiencia patrimonial y financiera científica, que no refleja los valores consignados en el balance general. No cumple.

1.2.2. Capacidad Técnico Administrativa:

Soporta Cámara de Comercio actualizada, representación legal en el cual figura como representante Legal JAIRO DE JESUS CRESPO MORALES, identificados con cc 8.683.889 y Juan Camilo Villanueva Isaza identificado con cedula de ciudadanía No. 72.310.888 que es quien aparece en el RESP, por lo tanto no hay concordancia. No cumple.

1.2.3. Condiciones Tecnológicas y Científicas:

1.- RECURSO HUMANO.

(...)

No cuenta con el recurso humano requerido, con base en la oferta de servicio

(...)

No cumple con el estándar de talento humano.

2.- INFRACTUCTURA FISICA.-

(...)

Cuneta con recepción, sala de espera, área administrativa, archivo clínico y tres consultorios sin las especificaciones mínimas para la prestación de los servicios ofertados (...) los consultorios cuentan con un espacio cerrado con



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (**0116-600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

dos ambientes, uno para la realización de la entrevista y otro para la realización del examen físico, separado por biombos, tiene vidrios transparentes no respetándose la privacidad del paciente, también cuenta con dos baños amplios para hombre y mujer identificándose con el logo para discapacitados, pero no tiene sus barreras de seguridad. No cumple.

(...)

SERVICIOS FARMACEUTICOS: No cuenta con área debidamente identificadas administrativas, dispensación, manejo y disposición de residuos. Durante la visita no se evidencia condiciones de temperatura y humedad relativa, que garanticen la conservación adecuada de medicamentos y dispositivos médicos, el sistema de ventilación no está en buen estado. No cumple.

3.- DOTACION Y MANTENIMIENTO:

(...)

SERVICIO FARMACEUTICO: (...) No cuentan con instrumentos para el control de temperatura necesario para la recepción de los medicamentos que requieren control de cadena de frío. No cumple.

4.- MEDICAMENTO Y EQUIPOS MEDICO:

No cuenta con registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la presentación de los servicios que ofrece.

✓

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (**0116-600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

No cuenta con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de los dispositivos médicos requeridos para la prestación de los servicios que ofrece.

No se evidencian los respectivos registros, control y gestión de la medición de humedad relativa y temperatura.

No tiene definidas normas institucionales y procedimientos para el control del cumplimiento que garanticen que no se reúsen dispositivos médicos, ajustados a los procesos propios de la institución.

Aportan manuales de farmacovigilancia y tecnovigilancia en estos no se define la totalidad de actividades a desarrollar y no están implementados estos programas en la institución.

Servicios farmacéuticos.

Durante la visita se evidencia la no tenencia de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la prestación del servicio. No cumple.

5. PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES

No tienen documentadas la totalidad de las guías clínicas de atención de medicina basada en la evidencia, protocolos y listados de las patologías más frecuentes por cada uno de los servicios ofertados. No se verifica actividades de difusión y verificación de su cumplimiento. Soportaron durante la visita manual de bioseguridad, no ajustado a la oferta de los servicios, plan de gestión de residuos hospitalarios, manual de limpieza y desinfección. No



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (**0116-800**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

soportan durante la visita el protocolo de atención de víctimas de violencia sexual.

(...)

No se cuenta con protocolos socializado y verificado de procedimientos para la remisión del paciente que contemple: 1.- estabilización del paciente ante el traslado. 2.-medidas para el traslado. 3.- lista de chequeo del documento necesario para el traslado. 4.-mecanismo tecnológico que le permitan realizar el proceso. 5.-recurso humano que debe responsabilizarse de cada una de las etapas del proceso.

(...)

PROCESOS SEGURO:

No tiene definido los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad.

No se evidenciaron acciones para intervenir en los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.

(...)

No se evidenció procedimientos para adopción de guías de práctica clínica, no se evidencia indicadores de morbilidad y evento adversos.

SERVICIOS FARMACEUTICOS: *Presentan los procesos y procedimientos de selección, adquisición, recepción, almacenamiento, dispensación y manejo de residuos de medicamentos y dispositivos médicos no ajustados a las*



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

actividades propias del servicio y no cumple con las actividades definidas en estos. No se evidencia proceso de control de fecha de vencimiento y mecanismos para la disposición final y destrucción de medicamentos, transporte, gestión de calidad, indicadores propios del servicio, acta de recepción técnica y administrativa, actas de comité de farmacia y terapéutica. No cumple.

(...)

7.- INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS:

(...)

Residuos Hospitalario: Aportan un contrato con la Empresa de Transporte de residuos Hospitalarios Transportamos, no firmado por las partes.

(...)

No cumple con este estándar.

(...)

CONCLUSIONES:

1.- *MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTIONS S.A.S. No cumple con las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera establecidas por la Resolución 2003 de 20014 y el Decreto 1011 de 2006 para su habilitación.*

2.- *MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTIONS S.A.S. No cumple con las condiciones técnicas administrativas establecidas por la Resolución 2003 de 20014 y el Decreto 1011 de 2006 para su habilitación.*

W

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

3.- *MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTIONS S.A.S. No cumple con las condiciones técnicas científica establecidas por la Resolución 2003 de 20014 y el Decreto 1011 de 2006 para su habilitación.*

En lo que concierne al programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad PAMEC y el sistema de información para la calidad se dice en el respectivo informe:

REVISION DEL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD, PAMEC.

La institución cuenta con documento PAMEC, donde no se ha definido el equipo responsable para el desarrollo e implementación del PAMEC, cuenta con cronograma para el desarrollo del PAMEC, no se evidencia los principales hallazgos de las auditorías realizadas en el periodo, como tampoco el análisis de los resultados de los indicadores y la evidencia de la voz del cliente. No cuenta con informe de la auditoria realizadas frente a las planeadas. No se evidencia planes de mejoramiento.

(...)

VERIFICACION DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA LA CALIDAD:

Se evidencia la construcción de algunos indicadores no cuentan con un plan de Gestión de Riesgos que incluyan la futura notificación de todos los eventos adversos que puedan llegar a ocurrir durante la prestación de los servicios, y su respectivo análisis de causalidad y planes de mejoramiento con enfoque preventivo que busca minimizar los eventos



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

adversos. No tiene complementada una encuesta de satisfacción. No tiene documentado el proceso de Queja y Reclamos, mencionan algunos indicadores sin la realización de su ficha técnica tal como lo establece la norma.

No cumple con este componente.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD

Que de los hallazgos relacionados sitúan a los investigados en el desconocimiento consiente de un grupo de normas que en principio le restan seguridad para con los pacientes y transparencia en sus procedimientos lo que sin duda incide en la calidad del servicio, mandatos normativos consagrados en el Decretos 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 como la no aplicación de la circular 030 de 2006, lo que conlleva a que se inicie proceso administrativo sancionatorio y se formulen cargos, atendiendo el incumplimiento por parte de la MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S, de las normas que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde la accesibilidad, la oportunidad, la seguridad, la pertinencia y la continuidad son características que están orientadas a lograr una mejora en los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario y que de los hallazgos evidenciados se presenta el desconocimiento de las siguientes normas.

W

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 1 6 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Decreto 1011 de 2006:

Que el artículo 2 del Decreto 1011 define las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica como requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los prestadores de salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficiente y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación de salud.

Que así mismo el artículo 22 de la citada norma define que los prestadores de salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se admitirá la suscripción de planes de cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para dichos efectos.

Que la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de salud y Protección Social que tiene por objeto definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución en su artículo 3 plasma las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: i. Capacidad Técnico-Administrativa, ii.- Suficiencia Patrimonial y Financiera. y iii.- Capacidad Tecnológica y Científica.

W

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Que en la Circular 030 de 2006 expedida por la Superintendencia de Salud, dirigida a Instituciones Prestadoras de Salud entre otros se insta a que adopten criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en los procesos de la atención en salud con base en las pautas indicativas contenidas en el modelo de auditoria expedido por el Ministerio de la Protección Social, en los que se encuentra incluidos el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas que reglamentan la calidad de la atención en salud definidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Que el hallazgo relacionado sitúa al investigado en el desconocimiento del decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y la no aplicación de la Circular 030 de 2006, lo que conlleva a que se inicie proceso administrativo sancionatorio y se formulen cargos atendiendo el incumplimiento por parte MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S., de las normas que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud al no cumplir con varios de los estándares de las condiciones tecnológicas y científicas como lo relacionado con el programa para la auditoria para el mejoramiento de la calidad y el sistema de información para la calidad.

Que de conformidad con el artículo 564 de la ley 09 de 1979, corresponde al Estado, en este caso a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, vigilar



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 1 6 - 6 0 0)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

que los prestadores de salud mantengan una adecuada situación de higiene y seguridad en todos los servicios que brinden a la comunidad.

Que el artículo 577 ibídem, faculta a las Secretarías de Salud, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, sancionar a los prestadores de salud que incumplan las disposiciones de esta Ley, con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

6.- CARGOS

6.1- CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento de la condición de capacidad tecnológica y científica consagrado en el artículo 3º de la Resolución 2003 de 2014, las que tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud, y que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, donde su ausencia

✓

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atenten contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otro requisito.

Incumplimiento que se materializan en los hallazgos plasmados en el informe fundamento de esta actuación en donde se afirma que la IPS investigada, en lo que se refiere al componente de las condiciones de suficiencia patrimonial, el certificado de suficiencia patrimonial y financiera no refleja los valores consignados en el balance general. Sobre la condición de Capacidad Técnico Administrativa, en el certificado de Cámara de Comercio allegado en la visita el representante legal es una persona diferente al que aparece en el RESP.

En cuanto a las Condiciones Tecnológicas y Científicas, en el estándar de recurso humano no cuenta con el personal necesario para atender la oferta de servicio. En el estándar de infraestructura física los consultorios no cuentan con la especificaciones mínimas para la prestación de los servicios ofertados al encontrarse en riesgo la privacidad del paciente; los baños de hombre y mujeres a pesar de ser amplios y contar con el logo para discapacitados no cuenta con sus barreras de seguridad. En lo que tiene que ver con servicios farmacéuticos no cuenta con área debidamente identificadas administrativas, dispensación, manejo y disposición de residuos. Durante la visita no se evidenció condiciones de temperatura y humedad relativa que garanticen la conservación adecuada de medicamentos y dispositivos médicos, el sistema de ventilación no se encuentra en buen estado. La investigada no cuenta con instrumentos para el control de



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 1 6 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

temperatura necesario para la recepción de los medicamentos que requieren control de cadena de frío.

En lo que comprende el estándar de medicamentos y equipos médicos la IPS investigada en sus registros no cuenta con la información de todos los medicamentos para uso humano, requeridos para la presentación de los servicios que ofrece, no cuenta con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de los dispositivos médicos necesarios para la prestación de los servicios que ofrece, no tiene definidas normas institucionales y procedimientos para el control del cumplimiento que garanticen que no se reúsan dispositivos médicos ajustados a los procesos propios de la institución, los manuales de farmacovigilancia y tecnovigilancia que fueron aportados durante la visita no define la totalidad de actividades a desarrollar y no están implementados estos programas en la institución. Durante la vista no se evidenció la tenencia de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la prestación del servicio.

En lo que concierne a los procesos asistenciales no se encontró de la visita de verificación que tuvieran documentadas la totalidad de las guías clínicas de atención de medicina basada en la evidencia, protocolos y listados de las patologías más frecuentes por cada uno de los servicios ofertados. No se evidenció actividades de difusión y verificación de su cumplimiento, el manual de bioseguridad no se encuentra ajustado a la oferta de los servicios.

No soportaron durante la visita el protocolo de atención de víctimas de violencia sexual. No se cuenta con protocolos socializado para la remisión del paciente que

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

contemple la estabilización del paciente ante el traslado, medidas para el traslado, lista de chequeo del documento necesario para el traslado, mecanismo tecnológico que le permitan realizar el proceso y el recurso humano que debe responsabilizarse de cada una de las etapas del proceso.

El estándar de interdependencia de servicios en lo relacionado con residuos hospitalarios el contrato con la empresa de transporte no cuenta con la firma de la empresa como tampoco con el representante de la IPS investigada.

6.2.- CARGO SEGUNDO: El no tener implementado programas de auditoria para el mejoramiento de la calidad PAMEC, dado que al momento de la visita si bien la institución contaba con documento PAMEC, no se había definido el equipo responsable para su desarrollo e implementación y si bien este contaba con cronograma para el desarrollo del PAMEC, no se evidenció los principales hallazgos de las auditorías realizadas en el periodo, como tampoco el análisis de los resultados de los indicadores y la evidencia de la voz del cliente, falencias extensiva al sistema de información para la calidad donde si bien se evidencio la construcción de algunos indicadores no cuentan con un plan de Gestión de Riesgos que incluyan la futura notificación de todos los eventos adversos que puedan llegar a ocurrir durante la prestación de los servicios, y su respectivo análisis de causalidad y planes de mejoramiento con enfoque preventivo que busca minimizar los eventos adversos. No tiene complementada una encuesta de satisfacción. No tiene documentado el proceso de Queja y Reclamos, mencionan

W

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (**0 1 1 5 - 6 0 0**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

algunos indicadores sin la realización de su ficha técnica tal como lo establece la norma, procedimientos que de ser omitidos trasgreden el cumplimiento de lo consagrado en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución No. 2003 de 2014 como la directriz dada por la Superintendencia de Salud e la circular No. 030 de 2006.

Que en mérito de lo expuesto

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura a proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la IPS MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S., identificada con el NIT No. 900845721-3 y registrada la sede en RESP bajo el código de prestador No. 0800104017-01, por el presunto incumplimiento del Decreto 1011 de 2006, la Resolución No. 2003 de 2014 y la directriz dada por la Superintendencia de Salud en la circular No. 030 de 2006. Ténganse como cargos los del numeral 6 del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al doctor JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA representante legal de la MEDICAL INTERNACIONAL SOLUTION S.A.S., identificado con el NIT No. 900845721-3 y registrada la sede en RESP bajo el código de prestador No. 0800104017-01, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos de la Ley 1437 de 2011, en el evento de no ser posible la notificación personal se hará de manera sustitutiva por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0116 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

ARTICULO TERCERO: Adviértase a la investigada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto, directamente o a través de apoderado debidamente constituido , podrá presentar sus descargos en forma directa, lo mismo que aportar y solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado el cual reposa en la Oficina de Garantía de calidad según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla D. E I. y P, a los

30 MAR. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALMA SOLANO SÁNCHEZ

Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla.

Proyecto: P.E. Wilmer Orozco Torres
Reviso: Rosmery Wehedeking Páez
Va. Bo: Asesor Jurídico: